



En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "Salón los Arcos", ubicado en calle Herrería número 11 (once), colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14400, Ciudad de México, en esta de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/239/2019, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por la C. Carolina Anahí Zenteno Mancilla, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Del diecisiete al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, , respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se turnó el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

1/7

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente



asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

*"NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LO SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (Sic)*

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

*"... SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA DE TABIQUE ROJO EN CUYA FACHADA CUENTA CON UNA LETRERO QUE INDICA "PLAZA HERRERÍA 11", CUENTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN LA PLANTA BAJA OBSERVO LOCALES COMERCIALES VARIOS, ENCONTRÁNDOSE UN ACCESO PEATONAL EL CUAL AL MOMENTO SE ENCUENTRA ADORNADO CON GLOBOS; DICHO ACCESO CONDUCE A UN ÁREA DONDE AL MOMENTO SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE FIESTA, SE OBSERVA UN ÁREA DE SANITARIOS, UNA COCINA, ÁREA DE REPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, OBSERVO MESAS Y SILLAS, CUENTA CON EQUIPO DE SONIDO EN FUNCIONAMIENTO Y ÁREA DE JUEGOS INFANTILES; AL MOMENTO SE OBSERVAN MÁS DE 200 (DOSCIENTAS) PERSONAS; EN CUANTO AL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA ÁREA DE USO HABITACIONAL Y ALGUNAS ÁREAS SIN MENAJE ALGUNO CABE SEÑALAR QUE EL ÁREA DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO ESTÁ EN DESNIVEL Y LA FIESTA SE DESARROLLA EN EL ÁREA DE PATIO EN LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE: AL MOMENTO SE OBSERVA QUE SE DESARROLLA UNA FIESTA EN EL ÁREA DE PATIO DEL INMUEBLE EL CUAL ESTÁ HABILITADO COMO ÁREA PARA EL DESARROLLO DE FIESTAS, EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE: SE OBSERVAN ACCESORIOS CON GIRO DE PAPELERÍA, TIENDA DE ABARROTES, PALETERÍA, FARMACIA Y ÁREA DE USO HABITACIONAL, LAS CUALES SE DESARROLLAN EN LAS ACCESORIAS QUE SE UBICAN EN LA PLANTA BAJA EN CUANTO A GIROS MERCANTILES, Y EN EL SEGUNDO NIVEL SE ADVIERTE DE USO HABITACIONAL; OBSERVANDO ÁREA SIN USO, 3.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES PARA EL CUERPO CONSTRUCTIVO EN GENERAL, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE EL ÁREA HABILITADA COMO EL ÁREA PARA EL DESARROLLO DE FIESTAS SE UBICA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PREDIO, YA QUE EL PREDIO PRESENTA UNA INCLINACIÓN PRONUNCIADA, ENCONTRÁNDOSE EN UN SOLO NIVEL CON TECHUMBRE A DOBLE ALTURA; 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 1026 M<sup>2</sup> (MIL VEINTISÉIS METROS CUADRADOS); EL ÁREA OCUPADA DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE FIESTA ES DE 552 M<sup>2</sup> (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 737 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 687 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), D) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 339 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), E) ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 9 M (NUEVE METROS LINEALES TOMADOS DE NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MÁS ALTO DE LA EDIFICACIÓN), F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 737 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), G) EL NIVEL EL NIVEL MEDIO DE BAQUETA CUENTA CON UNA ALTURA DE 3.20 M<sup>2</sup> (TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS), 5.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE TERCERA CERRADA DE HERRERÍA Y TERCERA CERRADA DE HERRERÍA (TRATÁNDOSE DE UN CIRCUITO), SE UBICA A 40 M (CUARENTA METROS) A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA; 6.- EL INMUEBLE CUENTA CON UN FRENTE DE 20.75 M (VEINTE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) CABE SEÑALAR QUE LA FIESTA QUE SE DESARROLLA AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR SI ES PRIVADA, NO OBSERVO DENOMINACIÓN NI RAZÓN SOCIAL ALGUNO AL MOMENTO." (Sic)*

2/7



De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble donde se desarrollan las actividades de papelería, tienda de abarrotes, paletería, farmacia y jardín de fiestas, lo anterior en una superficie de predio de 1026 m<sup>2</sup> (mil veintiséis metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En este sentido, y toda vez que el visitado fue omiso en presentar escrito de observaciones y no presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, no obra documental con la que se acredite el legal funcionamiento de las actividades desarrolladas en el inmueble visitado observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la Visita de Verificación, refiriendo que dichas actividades se encuentran en funcionamiento, razón por la cual es obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que las actividades en el inmueble visitado, sean las permitidas en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, razón por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, las sanciones correspondientes, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

**SANCCIONES**

3/7

**PRIMERO.** (Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, por no contar con un certificado de zonificación vigente para llevar acabo las actividades desarrolladas en el inmueble visitado.) se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 800 (OCHOCIENTAS), veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$67,592.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SEGUNDO.-** Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble denominado "Salón los Arcos", ubicado en calle Herrería, número 11 (once), colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14400, Ciudad de México, sin afectar la habitabilidad del inmueble; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II y V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Los ordenamientos legales precisados en párrafos anteriores, constituyen la fundamentación para la imposición del presente capítulo de sanciones y se citan a continuación: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

**Artículo 47.**-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

**Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

**I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

III. Clausura parcial o total de obra"-----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----

4/7

**Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

III.- Clausura parcial o total de la obra.-----

VIII. Multas.-----

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.-----

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**-----

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

V



*Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*

*Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.*

SE APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

5/7

**I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público,** esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó y/o presentó un certificado de zonificación vigente en el que se encuentren permitidas las actividades desarrolladas en el inmueble visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de sus habitantes, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federativa.

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble donde se desarrollan las actividades de papelería, tienda de abarrotes, palettería, farmacia y jardín de fiestas, lo anterior en una superficie de predio de 1026 m<sup>2</sup> (mil veintiséis metros cuadrados), lo que permite deducir lo que permite deducir que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado cuenta con capacidad económica para solventar el pago de la multa que le es impuesta.

**III.-La reincidencia;** No se cuenta con los elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

**EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN**



Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

A).- Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que las actividades desarrolladas en el inmueble visitado se encuentran permitidas para el mismo, así como presentar el original de pago de la multa impuesta en las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

B).- Asimismo deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

6/7

Es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, por no contar con un certificado de zonificación vigente para llevar acabo las actividades desarrolladas en el inmueble visitado, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 800 (OCHOCIENTAS), veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$67,592.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble denominado "Salón los Arcos", ubicado en calle Herrería, número 11 (once), colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14400, Ciudad de México, sin afectar la habitabilidad del inmueble; lo anterior en



términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

**QUINTO.- SE APERCIBE** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, y/o a interpósita para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México. -----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

7/7

**OCTAVO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, [REDACTED] -----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

MAZR/DVDC/LFSC